REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00183
Recurrente: PER1 Cabrera
Recurrido: Fenix Manufacturing Solutions, GMBH.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-1720

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 Cabrera contra la sentencia núm. 336-2023-SSEN-00365 de fecha 12 de diciembre de 2023 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00183
Recurrente: PER1 Cabrera
Recurrido: Fenix Manufacturing Solutions, GMBH.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 25 de enero de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por las Lcdas. María Magdalena Cabrera Estévez y Estarski Alexis Santana García, actuando como abogados constituidos de PER1

PER3

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la empresa Fénix Manufacturing Solutions, GMBH. mediante memorial depositado en fecha 1 de febrero de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por su abogado constituido Dr. PER4 O1

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada PER1
Cabrera incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos (salario de Navidad y vacaciones correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021), salario adeudado, indemnización prevista en el artículo 95 ordinal 3° del Código de Trabajo y reparación por daños y perjuicios, contra la empresa Fénix Manufacturing Solutions, GMBH., dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís la sentencia núm. 347-2022-SSEN-00057 de fecha 10 de mayo de 2022, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00183
Recurrente: Cabrera
Recurrido: Fenix Manufacturing Solutions, GMBH.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

injustificada y, en consecuencia, condenó al empleador al pago del salario de Navidad correspondiente al último año del contrato de trabajo.

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por la empresa Félix Manufacturing Solutions, GMBH. y de manera incidental por Cabrera, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís la sentencia núm. 336-2023-SSEN-00365 de fecha 12 de diciembre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Se rechaza la inadmisibilidad del presente recurso de apelación, planteada por la parte recurrida y recurrente incidental por improcedente, mal fundada y carente de base legal. **SEGUNDO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por la empresa Fénix Manufacturen Solutions, GMBH, de fecha 10/06/2022, contra la Sentencia Laboral No. 347-2022-SSEN-00057, de fecha 10 de mayo del año 2022, dictada por el juzgado de trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido conforme a la ley. **TERCERO:** En cuanto al fondo, Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida núm. 347-2022-SSEN-00057 de fecha 10 de mayo de 2022, dictada por el juzgado de trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia. **CUARTO:** Se compensan las costas del procedimiento. **QUINTO:** Se comisiona al ministerial Alvin Rafael Doroteo Mota, alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de esta sentencia y en su defecto, cualquier otro alguacil competente para la notificación de la misma" (sic).

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00183
Recurrente: Cabrera
Recurrido: Fenix Manufacturing Solutions, GMBH.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Violación a los artículos 6, 68, 69, 69.8 y 69.10 74.4 de la Constitución, violación al artículos 51, ordinal 5to, 59, 97, 98, 537 del Código de Trabajo y violación al artículo 141 del código de procedimiento civil (motivos aparente-falta de motivación), violación al efecto devolutivo del recurso de apelación, falta de estatuir, desnaturalización de los hechos de la causa, desnaturalización de documentos, errónea aplicación de norma jurídica, errónea interpretación de los hechos, falta de base legal, falta de ponderación de documentos, y contradicción con los criterios jurisprudenciales de esta sala, violación a precedentes de esta sala, entre otros que se desarrollaran en conjunto con los ya citados por estar estrechamente vinculados uno con otros" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Moisés A. Ferrer Landrón**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00183
Recurrente: Cabrera
Recurrido: Fenix Manufacturing Solutions, GMBH.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

V. Incidentes

7. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa de manera principal los siguientes incidentes: a) la inadmisibilidad del presente recurso de casación sustentado en que las condenaciones que impone la sentencia impugnada no sobrepasan la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos establecidos por el artículo 641 del Código de Trabajo; y b) la inadmisibilidad del recurso, alegando que contiene una motivación claramente vaga, vacía, insuficiente, írrita, general, ambigua, insustancial e imprecisa.

8. Como lo anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad, atendiendo a un correcto orden procesal; en ese sentido, será examinado en primer orden, el medio de inadmisión relacionado con la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos establecidos por el artículo 641 del Código de Trabajo.

En cuanto a la inadmisibilidad por la cuantía de las condenaciones

9. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 *que en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada,

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00183
Recurrente: Cabrera
Recurrido: Fenix Manufacturing Solutions, GMBH.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

…el recurso de casación … no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante dimisión ejercida en fecha 30 de diciembre de 2021, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 36/2019 de fecha 2 de diciembre de 2019 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de once mil quinientos pesos con 00/100 (RD$11,500.00) para los trabajadores que prestaban servicios en las zonas francas industriales, como en el presente caso, por lo que para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos que ascendía a la suma de doscientos treinta mil pesos con 00/100 (RD$230,000.00).

12. La sentencia impugnada confirmó la decisión dictada por el tribunal de primer grado que estableció las condenaciones por el monto y concepto siguiente: mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con 44/100 (1,944.44), por proporción del salario de Navidad correspondiente al año 2019; suma que como es evidente no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado

por el artículo el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que esta Tercera Sala declare inadmisible el presente recurso, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de valorar el incidente relacionado con la falta de desarrollo de los medios y el medio de casación propuesto que lo sustenta, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

13. En virtud de la tutela judicial diferenciada, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 15 de junio de 2011, la desigualdad compensatoria y el principio protector propio de la materia laboral, procede compensar las costas del procedimiento.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 Cabrera contra la sentencia núm. 336-2023-SSEN-

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00183
Recurrente: PER1 Cabrera
Recurrido: Fenix Manufacturing Solutions, GMBH.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

00365 de fecha 12 de diciembre de 2023 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ybr

[redacted]ODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
[redacted]anuel A. Read Ortiz
[redacted]anuel R. Herrera Carbuccia
[redacted]oises A. Ferrer Landron
Anselmo A. Bello Ferreras
Rafael Vasquez Goico
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/PMX7-V219-Z1E4-3R8A

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA